



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto N° 1962

MENDOZA, 12 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2023-09162039-GDEMZA-CCC en el cual el agente ARTURO ENRIQUE CORSO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2023-1359-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Corso en contra de la Resolución HD-2021-1040-GDEMZA-OSEP#MSDSYD del mismo ente emisor, por la cual se aplicó al mencionado agente la sanción de cesantía;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que postula el impugnante en primer lugar que no se probaron en forma clara, contundente y efectiva las infracciones, aduciendo también que no hay precisión cierta de la conducta imputada. En subsidio, invoca el principio de proporcionalidad en procura de reducir la sanción;

Que en orden 8 obra digitalizado el expediente 10082-D-2018-91208, del cual surge que la plataforma fáctica imputada estuvo precisamente circunstanciada desde el momento del dictado de la Resolución HD-2018-1137-GDEMZA-OSEP#MSDSYD de fecha 16/8/18 (fs. 21/23) por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo, imputación que le fue notificada al agente (fs. 65 y ss), como así también se le otorgaron copias de lo actuado (fs. 68). De igual modo se encuentra claramente detallado el hecho endilgado en el auto de clausura (fs. 114 y ss) y finalmente también está perfectamente delimitado en la Resolución sancionatoria HD-2021-1040-GDEMZA-OSEP#MSDYD de fecha 12/7/2021 (fs. 134 y ss), por la cual se le aplicó la sanción de Cesantía al agente Corso en razón de haber infringido lo dispuesto en el Art. 13 inc. b) del Decreto Ley N° 560/73, de conformidad con lo estatuido por el Art. 67 incs. b) y f) del mismo cuerpo legal y Art. 5° inc. b) de la Ley N° 9103;

Que el agravio relativo a que no se probaron claramente las infracciones implica una discrepancia del recurrente con la valoración probatoria efectuada y con los hechos tenidos por ciertos al tiempo de ser sancionado;

Que de las actuaciones disciplinarias labradas, resulta evidente que la resolución impugnada no se encuentra viciada por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones;

Que en el marco del procedimiento disciplinario instruido al agente Arturo Enrique Corso en el expediente 10082-D-2018-91208, el informe realizado por el Departamento de Medicina Legal y Laboral en relación a las irregularidades detectadas en un certificado médico presentado por el mencionado agente para justificar ausentismo por patología traumatológica, se procedió a citar a la profesional que suscribió el certificado, para el reconocimiento de firma y contenido;

Que conforme da cuenta el acta agregada a fs. 2 del expediente 10082-D-2018-91208, la



médica clínica, al ser preguntada por la certificación que se le exhibió y que fuera presentada por el agente Corso para solicitar licencia por 5 días, manifestó reconocer la firma pero no el contenido. Expuso que no conoce al paciente ni lo ha atendido en ninguna oportunidad y aseguró que tampoco prescribió esa licencia, ya que la misma es traumatológica y su especialidad es médica clínica;

Que en consecuencia, la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado;

Que tampoco resulta atendible la solicitud de reducción de la sanción. Ya de por sí la gravedad de la falta en sí misma torna inadmisibles cualquier pretendido exceso de punición. A ello cabe agregarle como antecedente que, por Resolución N° 399/15 de la Obra Social de Empleados Públicos obrante a fs. 4/5 del expediente 10082-D-2018-91208, se le aplicó al agente Corso la sanción de 30 días de Suspensión;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 30 y por Asesoría de Gobierno en orden 36 del expediente EX-2023-09162039--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada, interpuesto por el agente ARTURO ENRIQUE CORSO, DNI N° 29.614.681, CUIL N° 20-29614681-2, en contra de la Resolución HD-2023-1359-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/10/2025	32456